

# AUREN NEWS

MARZO-ABRIL 2022

## NOVEDADES MARZO-ABRIL 2022

<b>1. NOVEDADES IMPOSITIVAS</b> .....	<b>2</b>
1.1 LEY 20.024 - EXONERACIÓN DE IVA AL ASADO.....	2
1.2 LEY 20.028 - EXONERACIÓN DE IVA AL PAN, GALLETAS Y PASTAS .....	2
1.3 DECRETO 80/022 – INSUMOS AGROPECUARIOS .....	2
1.4 DECRETO 74/022 – MODIFICACIONES A LA REGLAMENTACIÓN SOBRE LA INFORMACIÓN DE CUENTAS FINANCIERAS .....	3
1.5 DECRETO 75/022 – SE EXTIENDE DURACIÓN DE BENEFICIO TRIBUTARIO A LA GENERACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BIOTECNOLÓGICOS .....	3
1.6 DECRETO 76/022 – REGIMEN DE FACILIDADES .....	3
1.7 DECRETO 83/022 – INSUMOS AGROPECUARIOS .....	3
1.8 DECRETO 89/022 – INVERSIONES EN PASTURAS Y DEMÁS HERRAMIENTAS QUE PROMUEVAN LA ACTIVIDAD BIOLÓGICA DE LOS SUELOS.....	3
1.9 DECRETO 116/022 – IMESI SOBRE NAFTA QUE SE VENDE EN PASO DE FRONTERA .....	4
1.10 DECRETO 130/022 – RETENCIÓN SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS .....	4
1.11 RESOLUCIÓN DGI 299/022 – ADQUISICIÓN GASOIL POR PRODUCTORES AGROPECUARIOS .....	5
1.12 RESOLUCIÓN DGI 469/022 – PRESENTACIÓN DECLARACIÓN INFORMATIVA CONTRIBUYENTES CEDE 5 .....	5
1.13 RESOLUCIÓN DGI 531/022 – COMPROBANTES FISCALES ELECTRÓNICOS .....	5
<b>2. NOVEDADES LABORALES</b> .....	<b>6</b>
2.1 LEY 20.025 – OPORTUNIDAD LABORAL .....	6
2.2 DECRETO 86/022 – REGLAMENTACIÓN DEL TELETRABAJO .....	6
2.3 RESOLUCIÓN 233/022 - MTSS – PROTOCOLOS DE PREVENCIÓN COVID-19 .....	6
2.4 DECRETO 150/022 – REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS POR APORTES PATRONALES ANTE EL BPS .....	6
<b>3. NOVEDADES CONTABLES</b> .....	<b>7</b>
3.1 DECRETO 108/022 – MONEDA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN ESTADOS FINANCIEROS.....	7
<b>4. NOVEDADES BANCO CENTRAL DEL URUGUAY</b> .....	<b>7</b>
4.1 TASA LIBOR - DISCONTINUIDAD DIFUSIÓN DE COTIZACIONES EN SITIO WEB INSTITUCIONAL .....	7
4.2 INGRESO DE INFORMACIÓN SOBRE POSICIÓN GENERAL DE CAMBIOS - FINALIZACIÓN DE PERÍODO DE TRANSICIÓN.....	8
4.3 BANCOS, COOPERATIVAS DE INTERMEDIACION FINANCIERA, EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE CRÉDITO DE MAYORES ACTIVOS, CASAS FINANCIERAS, INSTITUCIONES FINANCIERAS EXTERNAS – INFORMACIÓN SOBRE TASAS DE INTERÉS IMPLÍCITAS DE LOS CRÉDITOS CONCEDIDOS. ....	8
<b>5. NOVEDADES VARIAS</b> .....	<b>8</b>
5.1 DECRETO 136/022 – SE REGLAMENTA LAS BIC .....	8
5.2 COOPERATIVAS CONTROLADAS POR LA AIN – REFORMA DE ESTATUTOS.....	9
5.3 SENACLAFT – PLAZO PARA CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO .....	9

# 1. NOVEDADES IMPOSITIVAS

## 1.1 LEY 20.024 - EXONERACIÓN DE IVA AL ASADO

Mediante la **Ley 20.024** se exoneró del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por un plazo de **treinta días desde el 24 de marzo de 2022**, a las enajenaciones de carne vacuna fresca, congelada o enfriada del corte asado de diez a trece costillas.

La exoneración se aplica exclusivamente en la hipótesis en que el referido corte sea realizado en el frigorífico o matadero, y sean remitidos al consumo debidamente individualizados.

La Ley facultó al Poder Ejecutivo, a prorrogar por única vez, la exoneración prevista en la ley. La cual fue ejercida por el **Decreto 128/022**, del 21 de abril de 2022, prorrogando por un plazo adicional de **treinta días desde el 23 de abril**.

## 1.2 LEY 20.028 - EXONERACIÓN DE IVA AL PAN, GALLETAS Y PASTAS

Por medio de la **Ley 20.028** se exonera del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por un plazo de **30 días contados a partir del 8 de abril del 2022**, a las **enajenaciones correspondientes a la etapa minorista** de los siguientes bienes:

- A) Pan blanco común y galleta de campaña.
- B) Pastas y fideos.

Se establece un régimen de devolución del IVA incluido en las compras en plaza e importaciones de bienes y servicios destinados a integrar directa e indirectamente el costo de los bienes exonerados.

Finalmente, la Ley facultó al Poder Ejecutivo a prorrogar, por única vez, el plazo establecido en el artículo precedente. Facultad que fue ejercida por el **Decreto 143/022**, del día 5 de mayo del 22, prorrogando por un plazo adicional de **treinta días desde el 8 de mayo**.

## 1.3 DECRETO 80/022 – INSUMOS AGROPECUARIOS

El **Decreto 80/022** incluye al ítem "Equipo de trabajo con abejas con caretas incluidas" dentro de la nómina del **artículo 1 del Decreto 194/979** quedando, por tanto, exonerados de tributos en la importación.

## 1.4 DECRETO 74/022 – MODIFICACIONES A LA REGLAMENTACIÓN SOBRE LA INFORMACIÓN DE CUENTAS FINANCIERAS

Por medio del **Decreto 74/022** se establecen modificaciones a la reglamentación (**decreto 77/017**) sobre la comunicación de información financiera relativa a saldos, promedios y rentas que ciertas instituciones deben brindar a la Administración Tributaria.

## 1.5 DECRETO 75/022 – SE EXTIENDE DURACIÓN DE BENEFICIO TRIBUTARIO A LA GENERACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BIOTECNOLÓGICOS

El **decreto 11/013** declaró promovida, al amparo de la Ley de Inversiones, la actividad de generación de productos y servicios biotecnológicos en el territorio nacional. Estableciendo exoneración del IRAE a las rentas obtenidas entre los ejercicios iniciados entre el primero de enero del 2012 y el 31 de diciembre de 2021. Comenzando con una exoneración del 90% y terminando en el año 2020 y 2021 con una exoneración del 50%.

El **Decreto 75/022** extiende la duración de la exoneración hasta el 2023, por lo que los ejercicios iniciados entre el 1º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023 tendrán el 50% de las rentas promovidas exoneradas.

## 1.6 DECRETO 76/022 – REGIMEN DE FACILIDADES

El **decreto 76/022** extendió hasta el 31 de marzo del 2022 el plazo para ampararse al régimen de facilidades de pago los sujetos pasivos de impuestos recaudados por la Dirección General Impositiva, reglamentado por el **decreto 122/021**.

## 1.7 DECRETO 83/022 – INSUMOS AGROPECUARIOS

El **decreto 83/022** incorpora a la lista de insumos agropecuarios (a los efectos del IVA) al producto "gluten feed".

## 1.8 DECRETO 89/022 – INVERSIONES EN PASTURAS Y DEMÁS HERRAMIENTAS QUE PROMUEVAN LA ACTIVIDAD BIOLÓGICA DE LOS SUELOS.

Mediante el decreto **89/022** se establece que el valor de las inversiones en pasturas y demás herramientas que promuevan la actividad biológica de los suelos, amparadas al beneficio dispuesto por el **literal A) del artículo 9º de la Ley 16.906** (exoneración del Impuesto al Patrimonio), se podrá determinar según normas del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), o tomando el costo de adquisición de las semillas forrajeras implantadas, por el coeficiente de determinación del costo máximo de implantación por hectárea, menos las amortizaciones computadas desde el ejercicio siguiente a la fecha de ingreso a su patrimonio. A estos efectos las referidas inversiones se amortizarán en un período de vida útil de 4 (cuatro) años.

El coeficiente de determinación del costo máximo de implantación por hectárea será determinado, según el siguiente detalle:

Tipo de Pradera	Tipo de Semilla	Coeficiente para la determinación del costo máximo de implantación por hectárea
Pradera Convencional	Achicoria, Alfalfa, Cebadilla criolla, Dactylis, Festuca, Festulolium, Holcus, Lotus SP Lupino Azul, Melilotus Blanco, Paspalum SP, Raigras Perenne, Trebol sp, y Mezcla de semillas Forrajeras	2,8
Mejoramientos Extensivos	Lotus Rincón y Lotus Maku	2,0

La exoneración del Impuesto al Patrimonio se aplicará aún cuando estas se valúen en forma ficta.

### 1.9 DECRETO 116/022 – IMESI SOBRE NAFTA QUE SE VENDE EN PASO DE FRONTERA

Mediante el **Decreto 116/022**, se modifica el **decreto 398/007**, reduciendo a partir del **1 de mayo del 2022** el monto del Impuesto Específico Interno (IMESI) correspondiente a la enajenación de naftas realizada por estaciones de servicios ubicadas a un máximo de 20 km **de los pasos de frontera** en hasta un 30% (treinta por ciento) del precio de venta, anteriormente la reducción era del 24%.

Por medio de la **Resolución 532/022** se establece una reducción de IMESI del 30% por la enajenación de nafta para las estaciones de servicios ubicadas a un máximo de 20 km de los pasos de frontera con Argentina y del 24% para las estaciones de servicios ubicadas a un máximo de 20 km de los pasos de frontera con Brasil.

### 1.10 DECRETO 130/022 – RETENCIÓN SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS

El **decreto 48/017** designa como responsable por el pago de obligaciones tributarias de terceros a las entidades, sean residentes o no, que intervengan, directa o indirectamente, en la oferta o en la demanda de servicios de transporte terrestre de pasajeros en territorio nacional, realizadas por cualquier medio, incluidas las aplicaciones informáticas, que cumplan con alguna de las siguientes condiciones: a) tengan por objeto la mediación o intermediación en la prestación de dichos servicios; o b) suministren datos a los prestadores o a los usuarios de los servicios, a efectos de que una o ambas partes dispongan de información necesaria para acordar la prestación.

Por medio del **decreto 130/022** se establece que para aquellos prestadores de servicios de transporte terrestre de pasajeros que inicien actividades gravadas a partir del 1º de enero de 2021 y que tributen el Impuesto al Valor Agregado Mínimo, con excepción de aquellos que reinicien actividades, el monto a retener mensualmente será el que resulte de aplicar al valor del IVA MINIMO, los siguientes porcentajes:

a) El 25% (veinticinco por ciento) para los primeros 12 (doce) meses de actividad registrada.

- b) El 50% (cincuenta por ciento) para los segundos 12 (doce) meses de actividad registrada.
- c) El 100% (cien por ciento) a partir de los terceros 12 (doce) meses de actividad registrada.

En aquellos casos en los que el prestador del servicio de transporte terrestre documente sus operaciones exclusivamente mediante Comprobantes Fiscales Electrónicos que le hubiesen sido autorizados, y siempre que permanezca en dicho régimen, la retención ascenderá al 3,3% de los ingresos brutos mensuales correspondientes a las operaciones realizadas con la intervención del responsable. Cuando el prestador se encuentre comprendido en alguno de los regímenes de aportación gradual, al importe así determinado se le aplicarán los porcentajes que le correspondan en función de las escalas establecidas.

### **1.11 RESOLUCIÓN DGI 299/022 – ADQUISICIÓN GASOIL POR PRODUCTORES AGROPECUARIOS**

Se establece que durante la vigencia del régimen previsto en los **Decretos 68/022 y 69/022** las estaciones de servicio y distribuidores de combustible, deberán informar mensualmente el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en las enajenaciones de gasoil que no estuvieran destinadas al consumo final y en tanto no hubieran sido documentadas mediante Comprobantes Fiscales Electrónicos (CFE).

Los **Decretos 68/022 y 69/022** otorgan a los productores de leche, de arroz, de flores, frutas y hortalizas, apícolas, y de ganado bovino y ovino, que no tributen el Impuesto a las Rentas de las Actividades Agropecuarias (IRAE) por las referidas actividades productivas; la devolución del Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de gasoil destinadas al desarrollo de las mismas

### **1.12 RESOLUCIÓN DGI 469/022 – PRESENTACIÓN DECLARACIÓN INFORMATIVA CONTRIBUYENTES CEDE**

La **resolución de DGI 469/022** establece que la totalidad de los contribuyentes incluidos en el grupo CEDE (incluso aquellos gestionados por la División Grandes Contribuyentes), deberán presentar mensualmente la declaración informativa de sus compras y ventas a contribuyentes (Formulario 2181), detallando la información requerida de acuerdo a lo establecido en la **Resolución 68/009**.

### **1.13 RESOLUCIÓN DGI 531/022 – COMPROBANTES FISCALES ELECTRÓNICOS**

Por medio de la **Resolución de DGI 531/022** se establece que en los documentos emitidos a partir del 1 de noviembre de 2022 que sean mayores a UI 5.000 se deberá identificar el número de documento del receptor.

## 2. NOVEDADES LABORALES

### 2.1 LEY 20.025 – OPORTUNIDAD LABORAL

Por medio de la **Ley 20.025** se extiende el plazo de duración del programa “oportunidad laboral” hasta mayo del 2022, cuya duración original era desde junio 2021 a marzo 2022.

Por lo meses de abril a mayo de 2022 la prestación transitoria máxima mensual nominal de \$ 6.250 por 6 jornales efectivamente trabajados en la quincena. En el período anteriores, junio 2021 a marzo 2022, la prestación transitoria máxima mensual nominal era de \$ 12.500 por 12 jornales efectivamente trabajados en la quincena.

### 2.2 DECRETO 86/022 – REGLAMENTACIÓN DEL TELETRABAJO

El **Decreto 86/022** reglamentó varios aspectos relacionados con el régimen de teletrabajo establecido por la **Ley 19.978**.

En particular se reglamentaron las condiciones en materia de salud y seguridad relativas al teletrabajo, así como en que consiste el teletrabajo parcial, el concepto de teletrabajador, establecer el contenido mínimo del contrato de trabajo, como opera el cambio de la modalidad de trabajo, la jornada laboral, el registro de asistencia, lo relativo a las herramientas y equipos y el derecho a la desconexión.

### 2.3 RESOLUCIÓN 233/022 - MTSS – PROTOCOLOS DE PREVENCIÓN COVID-19

La **Resolución 233/022** deja sin efectos las disposiciones referentes a protocolos que debían contar las empresas relativas a la prevención y contagio de COVID-19 debido al cese de la Emergencia Sanitaria a partir del 5 de abril de 2022. Esto es sin perjuicio de lo que se haya establecido por Convenios Colectivos en cada sector de actividad.

### 2.4 DECRETO 150/022 – REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS POR APORTES PATRONALES ANTE EL BPS

Mediante el **Decreto 150/022** el Fondo de Fomento de la Granja (Ley 18.827 del 21 de octubre de 2001) destina recursos para la cancelación y amortización de deudas de productores granjeros ante BPS, los que podrán cancelar o abatir deudas de hasta UR 1.000.

Las deudas a cancelar podrán ser aquellas originadas por concepto de aportes patronales a la seguridad social anteriores al 30 de junio de 2022 y las originadas y exigibles con posterioridad, hasta el 13 de septiembre de 2019. Se incluye también deudas que se estén cancelando bajo otra modalidad e incluye en todos los casos el monto de las multas y recargos.

Cabe aclarar que el Decreto define al productor granjero como aquel que destine su actividad a la explotación frutícola, hortícola, vitícola, apícola, cría de aves y/o cría de suinos.

## 3. NOVEDADES CONTABLES

### 3.1 DECRETO 108/022 – MONEDA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN ESTADOS FINANCIEROS

Mediante el **decreto 108/022** se establecieron los criterios en la presentación de los diversos componentes del patrimonio cuando la moneda de presentación de los estados financieros es diferente a la moneda funcional de la entidad. Así como definir la moneda en la que deben ser considerados los estados financieros, a los efectos dispuestos por la **Ley 16.060**.

En particular se establece que, si los Estados Financieros tienen una moneda funcional diferente a la moneda nacional, se deberá presentarse adicionalmente en moneda nacional y serán los que en forma conjunta deban ser aprobados por los socios o accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, a los efectos dispuestos por la **Ley 16.060**, los estados financieros que deberán ser considerados son los estados financieros presentados en la moneda funcional, moneda en la cual fueron preparados.

Se deberán presentar en líneas separadas, dentro de los respectivos capítulos, los efectos de la conversión desde la moneda funcional a la moneda de presentación (moneda nacional). Los resultados por conversión o diferencias de cambio resultantes de la conversión desde la moneda funcional a la moneda de presentación de los resultados del propio ejercicio o período deberán ser reconocidos como otros resultados integrales del ejercicio, y en el ejercicio económico inmediato siguiente serán transferidos a Resultados acumulados.

Las disposiciones contenidas en el presente Decreto tendrán vigencia para los ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2022. Su adopción anticipada es permitida.

## 4. NOVEDADES BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

### 4.1 TASA LIBOR - DISCONTINUIDAD DIFUSIÓN DE COTIZACIONES EN SITIO WEB INSTITUCIONAL

Según **Comunicación N° 2022/0044**, se informa que, **a partir del 1 de julio de 2022**, el Banco Central del Uruguay dejará de difundir en su sitio web institucional la cotización de la tasa LIBOR y Euribor.

## 4.2 INGRESO DE INFORMACIÓN SOBRE POSICIÓN GENERAL DE CAMBIOS - FINALIZACIÓN DE PERÍODO DE TRANSICIÓN

La **Comunicación N°2022/0073** del 26 de abril de 2022, informa al sistema financiero que a partir del **1° de mayo**, las instituciones integrantes del Mercado de Cambios (**Artículo 155 del Libro XII** de la Recopilación de Normas de Operaciones), deberán realizar el envío de la información sobre la posición general de cambios únicamente mediante el Sistema de Envío Centralizado (IDIMANAGER), de acuerdo con la Comunicación N°252/2020. Quedando sin efecto la obligatoriedad de presentar dicha información a través del sistema SEDEC.

## 4.3 BANCOS, COOPERATIVAS DE INTERMEDIACION FINANCIERA, EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE CRÉDITO DE MAYORES ACTIVOS, CASAS FINANCIERAS, INSTITUCIONES FINANCIERAS EXTERNAS – INFORMACIÓN SOBRE TASAS DE INTERÉS IMPLÍCITAS DE LOS CRÉDITOS CONCEDIDOS.

La **Comunicación N° 2022/0076** emitida el **28 de abril de 2022** pone en conocimiento de los Bancos, Cooperativas de Intermediación Financiera, Empresas Administradoras de Crédito de mayores activos, Casas Financieras e Instituciones Financieras Externas, que a efectos de dar mayor plazo para la adecuación de los Sistemas Informáticos, para elaborar la información de Tasas de Interés según lo dispuesto en la Comunicación 2021/190 de 3 de setiembre de 2021, **se ha resuelto prorrogar el plazo de entrada en vigencia** establecido en la Comunicación 2021/236 de 24 de noviembre de 2021, por lo que **la primera información a remitir será la correspondiente al mes de julio de 2022** a presentar en agosto de 2022, siendo esta la última vez que se prorroga la entrada en vigencia.

Adicionalmente, se deberán presentar envíos de prueba utilizando el tipo de dato periódico "Tasas de Interés paralelo (449)", para los meses de abril a junio de 2022, que deberán tener la totalidad de las operaciones. Se establecerá un plazo de 15 días hábiles para el envío y la gestión de prórrogas y anulaciones, se realizará de la forma acostumbrada.

# 5. NOVEDADES VARIAS

## 5.1 DECRETO 136/022 – SE REGLAMENTA LAS BIC

La **ley 19.969** estableció que las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) y los fideicomisos de Beneficio e Interés Colectivo, son aquellas que incluyen en su objeto o en su encargo fiduciario generar un impacto positivo social y ambiental en la comunidad.

El **decreto 136/020** reglamenta diversos aspectos de las BIC, en particular los requisitos del reporte anual, como los supuestos de descalificación.

## **5.2 COOPERATIVAS CONTROLADAS POR LA AUDITORÍA INTERNA DE LA NACIÓN – REFORMA DE ESTATUTOS**

**A partir del 1° de abril de 2022**, las cooperativas que se encuentran dentro de los cometidos de la AIN, y que celebren Asambleas Generales Extraordinarias cuyo **único punto del orden del día sea la reforma de estatutos**, deberán seguir el siguiente procedimiento:

1. No deben presentar la comunicación de dicha Asamblea con la antelación de 10 días hábiles (Decreto N° 208/20 de 23/7/2020);
2. Deben iniciar directamente el trámite de convocatoria a asamblea (<https://www.gub.uy/tramites/asambleas>) dentro del plazo de 30 días posteriores a la inscripción definitiva ante el Registro de Personas Jurídicas de la Dirección General de Registro del Ministerio de Educación y Cultura, adjuntando únicamente el testimonio notarial de la modificación con la correspondiente plancha de inscripción.

Si la Asamblea General Extraordinaria incluye, además de la reforma de estatutos, otros puntos en su orden del día, deberá seguir el trámite habitual.

## **5.3 SENACLAFT – PLAZO PARA CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO**

El **Decreto 52/022 del 25 de enero de 2022**, había prorrogado hasta el **31 de mayo de 2022** el plazo para la constitución de domicilio electrónico (DOMEL) ante la SENACLAFT, siendo obligatorio el uso del Sistema de Notificaciones y Comunicaciones Electrónicas en este ámbito a partir del 1 de junio de 2022.

Los sujetos obligados a constituir y utilizar el DOMEL ante la SENACLAFT son:

- Sujetos Obligados No Financieros que deben registrarse ante SENACLAFT, previstos en el artículo 13 de la Ley 19.574, y todos aquellos sujetos obligados no financieros que futuras normas designen como tales.
- Toda persona física o jurídica que comparezca para las gestiones que realice ante la SENACLAFT.